

Viedma, 23 de abril de 2026.-

VISTO: El incidente de beneficio de litigar sin gastos caratulado "**PONCE DERLY AGUSTIN S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (**Expte. VI-00237-JP-2025**), los medios de prueba ofrecidos por la demandada en el movimiento **E0009** y la contestación de traslado efectuada por la parte actora;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 5777, este Tribunal debe disponer las medidas necesarias para que la prueba se produzca con celeridad, asegurando el derecho de fiscalización de la contraparte y de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Que la demandada ha cuestionado la insuficiencia de recursos alegada por el peticionante, señalando que el Dr. Ponce ejerce activamente la profesión de abogado y mantendría vínculos profesionales que generarían ingresos no denunciados. En virtud de ello, resulta pertinente obtener información actualizada sobre su desempeño profesional vigente en las circunscripciones de la provincia.

Que es deber jurisdiccional velar por la economía procesal y evitar la producción de prueba redundante (Art. 32, inc. 5, sub-inc. "e", Ley 5777). En este sentido, habiendo el actor incorporado a la causa los últimos seis (6) recibos de haberes correspondientes a su empleo en PAMI, el libramiento de un oficio a dicha entidad deviene superfluo y redundante, encuadrando en el rechazo previsto por el artículo 336, segundo párrafo del código de rito.

Por ello, y en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 32, 75, 367 y 371 de la Ley 5777;

RESUELVO:

I.- PRUEBA INFORMATIVA: Líbrense los siguientes oficios de informes, cuya confección y diligenciamiento estará a cargo de la parte

demandada (Art. 371):

1).- A UTHGRA VIEDMA (y/o OSUTHGRA): A efectos de que informe: a) Si el abogado Derly Agustín Ponce (DNI 18.516.361) presta servicios jurídicos; b) Naturaleza del vínculo; c) Regularidad y monto de haberes u honorarios percibidos.

2).- A INMOBILIARIA FB (Viedma): A fin de que informe si el referido letrado presta servicios profesionales en dicha firma, modalidad contractual y retribución.

3).- A la OFICINA DE TRAMITACIÓN INTEGRAL FUERO CIVIL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (OTICCA) de Viedma: A efectos de que informe y certifique la nómina de expedientes respecto del letrado Derly Agustín Ponce (Mat. 5599) en los que figure como patrocinante o apoderado, siempre que los mismos se encuentren actualmente en trámite y activos.

4).- A la OFICINA DE TRAMITACIÓN INTEGRAL LABORAL (OTIL) de Viedma: A efectos de que informe y certifique la nómina de expedientes respecto del letrado Derly Agustín Ponce (Mat. 5599) en los que figure como patrocinante o apoderado, siempre que los mismos se encuentren actualmente en trámite y activos.

5).- A la OFICINA DE TRAMITACIÓN INTEGRAL FUERO CIVIL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (OTICCA) de General Roca: A efectos de que informe y certifique la nómina de expedientes respecto del letrado Derly Agustín Ponce (Mat. 5599) en los que figure como patrocinante o apoderado, **siempre que los mismos se encuentren actualmente en trámite y activos.**

6).- A la OFICINA DE TRAMITACIÓN INTEGRAL LABORAL (OTIL) de General Roca: A efectos de que informe y certifique la nómina de expedientes respecto del letrado Derly Agustín Ponce (Mat. 5599) en los que figure como patrocinante o apoderado, siempre que los mismos se

encuentren actualmente en trámite y activos.

7).- A la OFICINA DE TRAMITACIÓN INTEGRAL FUERO CIVIL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (OTICCA) de San Carlos de Bariloche: A efectos de que informe y certifique la nómina de expedientes respecto del letrado Derly Agustín Ponce (Mat. 5599) en los que figure como patrocinante o apoderado, siempre que los mismos se encuentren actualmente en trámite y activos.

8).- A la OFICINA DE TRAMITACIÓN INTEGRAL LABORAL (OTIL) de San Carlos de Bariloche: A efectos de que informe y certifique la nómina de expedientes respecto del letrado Derly Agustín Ponce (Mat. 5599) en los que figure como patrocinante o apoderado, siempre que los mismos se encuentren actualmente en trámite y activos.

Hágase saber a la parte peticionante que deberá confeccionar los oficios ordenados en los párrafos anteriores y proceder a su firma sin control del Juzgado, todo ello con los recaudos y bajo la responsabilidad establecida en el art. 371, con transcripción y bajo los apercibimientos de los arts. 369 y 370, todos del CPCyC.-

Hágase saber a la parte que el plazo para acreditar el libramiento y presentación de los oficios que se ordenan es de 15 días contados desde la publicación de la presente en el sistema de gestión de expedientes del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, bajo apercibimiento de tener por desistida automáticamente a la parte de dicho medio de prueba.-

II.- No ha lugar al libramiento de oficio a PAMI, por resultar prueba redundante en atención a la documentación ya incorporada en autos (Art. 336 CPCyC). Sin perjuicio de ello, si fuere necesario al momento de dictar la sentencia del artículo 76, este Tribunal podrá requerir la actualización de dicha prueba.

III.- Hágase saber que la presente providencia quedará notificada de conformidad con lo dispuesto en la Acordada n° 36/2022 STJ, Anexo I, apartado 9 a)

PABLO SEBASTIAN DIAZ BARCIA
JUEZ DE PAZ